



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

1050

San Andrés Islas,

Señor (a)

JHOSTIN MADERO JIMENEZ

Tel. 3154652668

Correo: N/A

San Andrés, Isla

Asunto: Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de **Notificación del Acto Administrativo RESOLUCION N° 004549**

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,



DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE
Elaboró: BRANDON P.S. Aux Administrativo OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox / director administrativo OCCRE

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

San Andrés Islas,
Fecha: 10 de agosto del 2026

Señor (a)
JHOSTIN MADERO JIMENEZ

San Andrés Isla.

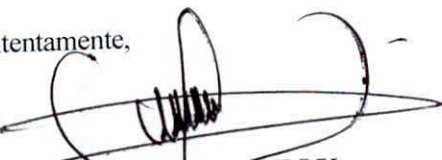
Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **RESOLUCION N°004549 de fecha 29 del mes Julio del año 2026**, se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	
OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION N°004549
Fecha del Acto Administrativo:	Día 29 del mes Julio del año 2026
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.
<u>ADVERTENCIA:</u>	
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **RESOLUCION N°004549**
Día 29 del mes Julio del año 2026 en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,


DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Fecha de Publicación:	_____
Fecha en la que se desfija el aviso:	_____
Fecha en la que se surte la notificación:	_____



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

004549

RESOLUCIÓN NÚMERO

(29 JUL. 2026)

"Por medio del cual se rechaza un recurso por extemporaneidad"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA "OCCRE", en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 2762 de 1991, Decreto 2171, Acuerdos y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, el Señor **JHOSTIN MADERO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.123.637.476 expedida en San Andrés, mediante Resolución N° 001443 del veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se le negó por falta de presupuestos legales el reconocimiento del derecho de residencia.

Ahora bien, una vez emitida la Resolución N° 001443 del veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018) y en el mismo sentido surtiéndose la notificación personal al administrado, este se negó a firmarla ya que no estaba conforme con lo resuelto por este despacho y asumió a su criterio que esta Resolución no le fue notificada.

Subsecuentemente, esta entidad territorial en vista de la negatoria del Señor **JHOSTIN MADERO JIMENEZ** de recibir la notificación personal, el día diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), emitió una citación para notificarle personalmente al administrado el contenido de dicha resolución, y en esta se le puso de presente que contaba con cinco (05) días hábiles, es decir hasta el 26 de febrero de 2018, para acercarse a las instalaciones de la OCCRE y al mismo tiempo se le indico que si no se presentaba a la citación se procedería a surtir notificación por aviso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del CPACA.

En el mismo sentido, esta entidad, el día (21) veintiuno de febrero de dos mil dieciocho (2018) dejo por sentado una constancia de envió de citación con la información mencionada anteriormente y asimismo a través de la red oficial de correos y servicio de mensajería 472 se procede a hacer envió de esta misma, lo que supone la actuación debida y correspondiente de este ente territorial habiendo agotado las etapas pertinentes para hacerle llegar al administrado el documento.

Ahora bien, mediante Radicado N° 9363 del dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Señor **JHOSTIN MADERO JIMENEZ**, en nombre propio presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución N° 001443 del veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 2171 de 2001 y en los Artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), es deber de esta entidad resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación entablado por el actor.

De conformidad con lo anterior, la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en su Artículo 76, a letra dice:

29 JUL. 2026

004549

"Continuación Resolución N° _____ del _____"

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el Juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Así pues, una vez revisada la trazabilidad del caso bajo estudio, se vislumbra que, aun habiéndose negado a aceptar la notificación personal este despacho emitió y envió la citación al administrado el día veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), manifestándole que contaba con cinco (05) días hábiles para comparecer al despacho; en efecto, se entiende surtida la notificación el día veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Habiendo calculado el término legal para interponer los recursos de Reposición y Apelación, de conformidad a lo establecido en el citado Artículo 76 del CPACA y siguientes, se evidencia que el recurrente se encontraba habilitada para atacar la decisión adoptada hasta el día ocho (08) de marzo del dos mil dieciocho (2018), por ende, habiendo esta presentado su alzada en fecha posterior se entiende que la misma es extemporánea, y como consecuencia de ello este despacho procederá a rechazar tal solicitud, por cuanto ello guarda concordancia con lo establecido en el Artículo 77 y 78 de la misma norma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación impetrado contra Resolución N° 001443 del veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Por medio de la cual se le negó por falta de presupuestos legales el reconocimiento del derecho de residencia al Señor **JHOSTIN MADERO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.123.637.476 expedida en San Andrés.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al Señor **JHOSTIN MADERO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.123.637.476 expedida en San Andrés.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de queja.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla el,

29 JUL. 2026

DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE


DELROY AUSTIN GORDON FOX

PROYECTÓ: BAYRON ANDRES SOLANO GOMEZ/ ABOGADO/ OCCRE
REVISÓ: TREISY GUALDRON HUNTER/COORDINADORA OFICINA DE RECURSOS / OCCRE
REVISO Y APROBÓ: DELROY AUSTIN GORDON FOX /DIRECTOR ADMINISTRATIVO/OCCRE
FO-AP-GD-05 V: 02